

## **PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

### **CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

### **CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

#### **2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
  - 2.1.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
  - 2.1.2. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

- 2.1.3. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.4. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

## **2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.

- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

## CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**SEGURESTADO** cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

**PARÁGRAFO:** Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en esta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

### 3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### 3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

**PARÁGRAFO:** Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

### **3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### **3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### **3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### **3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

### **3.8. TERRORISMO**

**SEGURESTADO** indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

### **3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

**SEGURESTADO** indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aun cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

### **3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)**

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

**PARÁGRAFO:** Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

### 3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

**SEGURESTADO**, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO 1:** Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniere de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

**PARÁGRAFO 2:** Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

**PARÁGRAFO 3:** El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

### 3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de des volcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

### 3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía o por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGURESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGURESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente.

**SEGURESTADO** autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

**PARÁGRAFO:** Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

#### **CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA**

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

**CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO  
DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y  
DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA**

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, SEGURESTADO devengará totalmente la anualidad de la prima.

**CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL  
VEHÍCULO ASEGURADO**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

**CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO  
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

**7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN**

- 7.1.1 El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 7.1.2 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 7.1.3 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

**7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO**

- 7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

**PARÁGRAFO 1:** Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2.y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

**PARÁGRAFO 2:** Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

**PARÁGRAFO 3:** Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

#### **CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de esta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

#### **CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

##### **10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO**

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

##### **10.2. AVISO DEL SINIESTRO**

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

### **10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS**

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

### **10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD**

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de esta obligación.

### **10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

## **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

### **11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**SEGURESTADO** pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

### **11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA**

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.
- 11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO**

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN  
TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

## ASISTENCIA EN VIAJE VEHICULOS PARTICULARES DE USO FAMILIAR

### ASISTENCIA EN VIAJE

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por una empresa especializada en EL SERVICIO DE ASISTENCIA, a través de un convenio celebrado con Seguros del Estado S.A. para sus clientes.

#### 1. ASISTENCIA AL VEHÍCULO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el Beneficiario se encuentre dentro de la República de Colombia, las 24 horas del día, los 365 días del año.

- 1.1. Remolque o Transporte del Vehículo.** - En caso que el vehículo Beneficiario no pudiera circular por falla mecánica o accidente, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar que éste haya elegido. El límite máximo de esta prestación será de sesenta (60) S.M.L.D.V. por accidente y de treinta (30) S.M.L.D.V. por falla mecánica.
- 1.2. Auxilio Vial Básico.** - En el caso de averías menores, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** podrá enviar un carro taller o un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente, cerrajería vehicular y suministro de gasolina (el combustible correrá por cuenta del Beneficiario).
- 1.3. Referencias Profesionales (Mecánicas).** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA.** a solicitud del Beneficiario proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y concesionarios dentro de la República de Colombia, sin asumir ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación.
- 1.4. Información Previa a un Viaje.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** proporcionará a los Beneficiarios información vía telefónica sobre carreteras, autopistas y hoteles en la República de Colombia.
- 1.5. Conductor Elegido.** **EL SERVICIO DE ASISTENCIA,** suministrará un conductor para que maneje el vehículo beneficiario cuando este se encuentre impedido para hacerlo por consumo de bebidas embriagantes, siempre y cuando lo haya solicitado con un mínimo de tres (3) horas de anticipación y se encuentre a no más de 30 Kilómetros de las siguientes ciudades:

ARMENIA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO.

El conductor estará a disposición del Asegurado con un máximo de quince (15) minutos de espera contados desde el momento del arribo al sitio donde se solicitó el servicio, pasado este tiempo el conductor se retirará.

## 2. ASISTENCIA A LOS BENEFICIARIOS

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan se hará efectivo cuando el Asegurado se encuentre en viaje con el vehículo asegurado fuera de la ciudad habitual de residencia siempre y cuando se encuentre dentro de la República de Colombia.

**2.1. Alojamiento y Desplazamiento de los Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo beneficiario.** En caso de falla mecánica o accidente del vehículo Beneficiario, ocurrida fuera de la ciudad habitual de residencia del Asegurado, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los siguientes gastos:

2.1.1. Cuando la reparación del vehículo Beneficiario no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera un tiempo mayor de 5 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel hasta un máximo de treinta (30) S.M.L.D.V.

2.1.2. El desplazamiento de los Beneficiarios en el medio de transporte que **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** considere más adecuado (si el transporte es aéreo se cubrirá el pasaje en clase turista), hasta su domicilio habitual en Colombia o el lugar de destino del viaje a elección del beneficiario, con un costo máximo de treinta (30) S.M.L.D.V., siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido.

2.1.3. En el caso del literal 2.1.2. si el número de personas beneficiarias fuera dos o más, y exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, aquellas podrán optar por el alquiler de un vehículo con características semejantes al vehículo asegurado, con un costo máximo de treinta (30) S.M.L.D.V.

**2.2. Alojamiento y Desplazamiento de los Ocupantes por Hurto Simple o Calificado del Vehículo Beneficiario.** - En caso de robo del vehículo Beneficiario, y una vez cumplidos los trámites correspondientes de denuncia ante las autoridades competentes, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** asumirá las prestaciones consignadas en los numerales 2.1.2, y 2.1.3.

**2.3. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado.** - Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los siguientes gastos:

2.3.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con un máximo de veinte (20) S.M.L.D.V.

2.3.2. El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Beneficiario, cuando el costo de recuperación del vehículo no supere el de su valor comercial en ese momento.

2.3.3. El desplazamiento del Beneficiario o persona que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, con un costo máximo de treinta (30) S.M.L.D.V.

- 2.4. **Servicio de Conductor Profesional.** - En caso de imposibilidad del Beneficiario para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** cubrirá los gastos de traslado de un conductor designado por cualquiera de los Beneficiarios para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en territorio colombiano, o hasta el punto de destino previsto en el viaje. con un límite máximo de veinte (20) S.M.L.D.V.
- 2.5. **Localización y Envío de Piezas de Repuestos.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo Beneficiario, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del cliente.
- 2.6. **Traslado Médico por Accidente dentro y fuera de su Ciudad.** - En el caso que el Beneficiario llegará a sufrir algún accidente automovilístico en el vehículo asegurado, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** cubrirá los gastos de traslado en ambulancia terrestre o aérea especializada, dentro de territorio nacional al centro hospitalario más cercano del lugar del accidente, sin limitación alguna.

### **3. ASISTENCIA A PERSONAS (con o sin vehículo)**

Los servicios relativos a las personas beneficiarias se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- 3.1. **Transporte en caso de Lesiones o Enfermedad del Beneficiario.** - En el caso de llegar a necesitar el Beneficiario un traslado médico terrestre a consecuencia de una lesión o enfermedad grave que amerite su hospitalización y siempre y cuando se encuentre fuera de su ciudad de residencia permanente, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** cubrirá los gastos de traslado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En territorio colombiano, esta cobertura será ilimitada. En el Extranjero, con un límite máximo de seis cientos (600) S.M.L.D.V.
- 3.2. **Transporte de los Beneficiarios Acompañantes.** - Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Beneficiarios impida la continuación del viaje, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes en el medio que considere más idóneo (si el transporte es aéreo se cubrirá el pasaje en clase turista), hasta su ciudad habitual de residencia o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado. Si alguno de los Beneficiarios acompañantes fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañara, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. El límite máximo de esta cobertura será de seis cientos (600) S.M.L.D.V.
- 3.3. **Transporte o Repatriación del Beneficiario Fallecido.** - En caso de fallecimiento de uno de los Beneficiarios durante el viaje, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación en Colombia, hasta un límite de seis cientos (600) S.M.L.D.V.

- 3.4. **Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario.** - En caso que la hospitalización del Beneficiario fuese superior a cinco (5) días, **EL SERVICIO ASISTENCIA** sufragará, cuando el asegurado se encuentre en Territorio Colombiano, el importe del viaje ida y vuelta en clase turista de un familiar al lugar de hospitalización en el medio de transporte que considere más adecuado y los gastos de estancia, con un límite máximo de sesenta (60) S.M.L.D.V. En el Extranjero, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA.**, pagará los gastos del viaje de ida y vuelta en clase turista de un familiar al lugar de hospitalización en el medio que considere más adecuado y los gastos de estancia hasta un máximo de ciento ochenta (180) S.M.L.D.V.
- 3.5. **Desplazamiento del Beneficiario por Interrupción del Viaje debido al Fallecimiento de un Familiar.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** abonará los gastos de desplazamiento del Beneficiario, en clase turista, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia de su cónyuge o algún familiar en primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte, hasta un límite de 60 S.M.L.D.V.
- 3.6. **Gastos Médicos en el Extranjero.** - Si durante la estadía del Beneficiario en el extranjero, se presentaran lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA.** bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los costos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda. El límite máximo por tales conceptos será de mil (1.000) S.M.L.D.V.
- 3.7. **Asistencia Dental de Emergencia en el Extranjero.** - En caso de una emergencia odontológica que sufra el Beneficiario en el extranjero, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los gastos de tratamiento hasta treinta (30) S.M.L.D.V.
- 3.8. **Prolongación de la Estancia del Beneficiario en el Extranjero por lesión o Enfermedad.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los gastos del hotel del Beneficiario cuando por lesión o enfermedad, y por prescripción médica, sea necesario prolongar la estancia en el extranjero para la asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite máximo de ciento ochenta (180) S.M.L.D.V.
- 3.9. **Transmisión de Mensajes Urgentes.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este condicionado.
- 3.10. **Envío Urgente de Medicamentos fuera de Colombia.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se encargará de la localización de medicamentos indispensables de uso habitual del Beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.
- El costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas correrán por cuenta del Beneficiario.
- 3.11. **Referencias Médicas.** - En caso de accidente de tránsito o enfermedad, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA.** le proporcionará vía telefónica la información general sobre los centros hospitalarios más cercanos. Los gastos derivados de la atención médica serán cubiertos por el Beneficiario.

3.12. **Orientación por Pérdida de Documentos.** Se darán todas las informaciones telefónicas requeridas por los beneficiarios para reponer los documentos perdidos en su viaje al exterior.

3.13. **Asistencia y traslado Médico. EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se hará cargo, en caso de enfermedad, de prestar asistencia al beneficiario, poniéndolo en comunicación telefónica con un médico, quien evaluará la situación y si es su recomendación **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se hará cargo del traslado del beneficiario hasta el centro asistencial más cercano a su lugar de residencia; Los costos del traslado serán por cuenta de **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** los costos de la atención médica serán por cuenta del beneficiario.

#### 4. **EQUIPAJE**

Las coberturas relativas a los equipajes pertenecientes a los Beneficiarios, son las que a continuación se indican y se presentarán con arreglo a las condiciones siguientes.

4.1. **Localización y Envío de Equipaje.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** asesorará al Beneficiario en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales, siempre y cuando hayan sido debidamente documentados en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los gastos de envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual, a elección del mismo, hasta un máximo de (20) S.M.L.D.V.

4.2. **Extravío del Equipaje Documentado en Vuelo Regular.** - En caso que el equipaje documentado del Beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial y no fuese recuperado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su llegada, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** bonificará al Beneficiario la cantidad equivalente a cuarenta y cinco (45) S.M.L.D.V. sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

#### 5. **EXCLUSIONES GENERALES**

No son objeto de la cobertura de este anexo las siguientes prestaciones y hechos siguientes:

5.1. Los servicios que el Beneficiario haya contratado sin previo consentimiento de **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**.; salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

5.2. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio colombiano, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

5.3. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, conocidos o no por el beneficiario y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.

5.4. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.

5.5. La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, por actos realizados por el Beneficiario, con dolo o mala fe.

- 5.6. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- 5.7. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 5.8. Las asistencias y gastos a los ocupantes del vehículo Beneficiario transportados gratuitamente mediante aventones, "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
- 5.9. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.
- 5.10. Los causados por mala fe del Beneficiario o conductor.
- 5.11. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 5.12. Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o cuerpos de seguridad.
- 5.13. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 5.14. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
  - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
  - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo beneficiario.
- 5.15. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo Beneficiario.
- 5.16. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo beneficiario en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

## GLOSARIO DE TERMINOS

**Accidentes:** Todo acontecimiento imprevisto causado por hecho de la naturaleza o conducta humana no intencional y que origina daños a bienes o a personas.

**Accidente Automovilístico:** Todo accidente que origine daños materiales a un automóvil asegurado y que se cause durante la vigencia del contrato de seguro.

**Asegurado:** Persona que figura como tal en la carátula de la póliza de automóviles.

**Avería:** Todo daño, rotura no intencional, que impida el tránsito autónomo del vehículo objeto del seguro, causado durante la vigencia del seguro.

**Beneficiarios del Servicio:** El titular de la póliza de automóvil (asegurado), el cónyuge, los padres y los hijos menores que dependan económicamente del titular, aunque viajen separados.

De igual forma, en el caso de las coberturas relacionadas con el vehículo, serán Beneficiarios los ocupantes del vehículo asegurado.

**EL SERVICIO DE ASISTENCIA.:** Es la sociedad comercial, anónima con domicilio principal en Bogotá D.C., sometida a las leyes colombianas, que prestará los servicios asistenciales a los Beneficiarios, en virtud del Anexo de asistencia, suscrito con Seguros del Estado S.A.

**Domicilio Habitual:** Es la ciudad, dentro de la República de Colombia, donde reside el Beneficiario o en donde tiene asiento sus negocios, y así lo indique dicho Beneficiario o Asegurado, en la solicitud o en el contrato de seguros.

**Enfermedad:** Cualquier alteración en la salud física del Beneficiario o Asegurado, que se origine o manifieste durante la vigencia del contrato de seguro, es decir se excluyen las preexistencias.

**Equipo Médico:** El personal de la medicina o enfermería, idóneo y apropiado que se encuentre prestando los servicios de asistencia, por cuenta de **EL SERVICIO DE ASISTENCIA.** a determinado Beneficiario.

**Familiar en 1er. Grado:** Cuando se refiera o mencione al familiar en primer grado, se entenderá el padre, la madre, los hijos y el cónyuge.

**Fecha de Inicio:** Se entenderá la fecha en que **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** empieza a prestar sus servicios a los Beneficiarios o Asegurados, según el contrato de Seguro celebrado por cada uno de ellos con la Aseguradora.

**Prestador de Servicios:** Son aquellas personas que proporcionan los servicios en forma directa a los Beneficiarios.

**Representante:** Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.

**Representante Legal:** Cualquier persona física que se encuentre facultada por el Beneficiario para ejercer y hacer valer sus derechos y obligaciones de una persona jurídica o una persona natural, mediante poder autenticado.

**S.M.L.D.V.:** Salario Mínimo Legal Diario Vigente, determinado por el Gobierno Nacional, que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**EL SERVICIO DE ASISTENCIA:** Los servicios asistenciales que presta **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** a los Beneficiarios en los términos de cada contrato o cobertura. Territorialidad: El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro Cero (0).

Los servicios referidos a personas y a sus equipajes, se extenderán a cualquier país del mundo y cubrirán los primeros 90 días de viaje contados a partir de la salida de Colombia debidamente comprobada con los sellos de extranjería.

Los servicios referidos al vehículo asegurado se extenderán a todas las ciudades y pueblos en el territorio colombiano, así como a cualquier lugar o carretera transitable y que no sean catalogadas de alto riesgo por las autoridades competentes, ni que sean vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricciones de circulación.

**Vehículo Beneficiario:** Es el automóvil descrito en la carátula de la póliza.

**Vehículos Objeto del Servicio:** Se entiende por tal, un (1) vehículo particular de uso familiar, de propiedad del Asegurado, descrito en la carátula de la póliza y que es objeto de los amparos otorgados por la Aseguradora, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de carga y pasajeros, vehículos de alquiler con o sin conductor, o aquellos vehículos cuyo peso sobrepase los 3.500 Kilogramos o cualquier tipo de motocicleta. Dentro del servicio de este anexo de asistencia se incluyen los vehículos de la clase camperos y Pick Ups.

**VEHICULOS LIVIANOS  
ANEXO DE LLANTAS, PEQUEÑOS  
ACCESORIOS Y VIDRIOS**

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por el proveedor autorizado, a través de un convenio celebrado con Seguros del Estado S.A. para sus clientes, sin afectación de la póliza de automóviles.

**CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS**

A continuación se encuentran descritos los servicios y las condiciones de los planes indicados.

**LLANTAS ESTALLADAS, PEQUEÑOS ACCESORIOS, VIDRIOS LATERALES Y PELICULA DE SEGURIDAD.**

**CONDICIÓN SEGUNDA  
EXCLUSIONES**

**EXCLUSIONES A LAS LLANTAS ESTALLADAS**

No habrá lugar a la prestación del servicio cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza o exclusiones generales de asistencia, así como en cualquiera de las situaciones particulares señaladas a continuación:

1. Los daños sobre llantas de medidas no originales del vehículo, independientemente que se encuentren relacionados en la inspección de asegurabilidad. (cambio de perfil).
2. Reparaciones (Pinchazos).
3. Daños a llantas reencauchadas, vulcanizadas o con labrado modificado.
4. Dimensión de la llanta no homologada por el fabricante del vehículo
5. Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.
6. Deterioros a la llanta causadas por productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas, armas de fuego.
7. Hurto en cualquiera de sus modalidades, incluso por robo del vehículo.
8. La reparación de rines. (Alineación y Balanceo)
9. Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha sido hecho de reclamación por el amparo de pérdida parcial por daños en alguna compañía aseguradora.
10. Lucro cesante de cualquier tipo
11. Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.
12. Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia del daño de la llanta.
13. No habrá cobertura si las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.

## **EXCLUSIONES A LOS PEQUEÑOS ACCESORIOS, VIDRIOS LATERALES Y PELICULA DE SEGURIDAD.**

No habrá lugar a la prestación del servicio cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza o exclusiones generales de asistencia, así como en cualquiera de las situaciones particulares señaladas a continuación:

1. Los daños sobre lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad, no originales del vehículo, independientemente que se encuentren relacionados en la inspección de aseguridad.
2. Pintura o mano de obra sobre lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad.
3. Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.
4. Deterioro natural o daños debido al desgaste de las lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad, así como los producidos por la inobservancia de las recomendaciones de uso y mantenimiento por parte de los fabricantes del vehículo.
5. Averías a lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad, por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias usadas en el montaje o desmontaje del producto.
6. Deterioros a lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad, causadas por productos químicos, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas, armas de fuego.
7. El recambio de lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad que no sufrieran daño.
8. Detrimentos de lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad causados por colisión con otro vehículo o si ha sido hecho de reclamación por el amparo de pérdida parcial por daños en alguna compañía aseguradora.
9. Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia del daño de lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad.
10. Si los vidrios laterales son blindados o modificados.

## **CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIÓN DE AMPAROS**

### **LLANTAS ESTALLADAS**

Cubre la sustitución de la llanta del vehículo asegurado que sufra un estallido o rotura total y que la misma no haya sido reparada debido a la normal operación del mismo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que el labrado de la llanta no sea inferior a 1.6 M.M o que el desgaste en cualquier parte de la superficie no supere el testigo sugerido por el fabricante. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, el asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización escrita de la compañía. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Esta cobertura opera exclusivamente para el vehículo asegurado cuyo uso sea familiar particular.

Esta cobertura ampara todos los eventos sucedidos en la vigencia de la póliza hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV por el total de los mismos. Los excedentes a la cobertura que se originen en el proceso de sustitución deben ser asumidos por el asegurado v cancelados directamente al proveedor del servicio, bajo ninguna circunstancia la compañía asumirá estos excedentes.

La llanta dañada se reemplazará por un producto nuevo con la misma o similar especificación, la compañía no se hace responsable por el reemplazo de llantas que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido discontinuadas o que hayan sido fabricadas con diseño exclusivo, en este evento podrá ser entregado un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción pero nunca se indemnizara en dinero.

#### **PEQUEÑOS ACCESORIOS, VIDRIOS LATERALES Y PELICULA DE SEGURIDAD.**

Cubre la sustitución de lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos y bocelos exteriores, del vehículo asegurado que sufran pérdidas o daños debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de elementos del diseño original. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, el asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Esta cobertura opera exclusivamente para el vehículo asegurado cuyo uso sea familiar y placa particular.

Esta cobertura ampara todos los eventos sucedidos en la vigencia de la póliza hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV por el total de los pequeños accesorios y hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV por el total de vidrios laterales y películas de seguridad. Los excedentes a la cobertura y los que se originen por la reparación, el montaje, la adaptación y pintura (excepto la pintura del Bocel si se requiere) deben ser asumidos por el asegurado y cancelados directamente al proveedor del servicio, bajo ninguna circunstancia la compañía asumirá estos excedentes.

Las lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, bocelos exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad, se reemplazarán por un producto nuevo con la misma o similar especificación, la compañía no se hace responsable por el reemplazo de accesorios que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido discontinuadas o que hayan sido fabricadas con diseño exclusivo, en este evento podrá ser entregado un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción pero nunca se indemnizara en dinero.

**Domicilio Habitual:** Lugar dentro de la República de Colombia, donde reside el Asegurado o en donde tiene asiento sus negocios, y así lo indique, en la solicitud o en el contrato de seguros.

#### **GLOSARIO DE TERMINOS**

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal vigente, determinado por el Gobierno Nacional, que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**M.M.:** Milímetros.

## **PÓLIZA DE SEGURO DE MOTOCICLETAS CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

### **CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA.
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.11. GRÚA (OPCIONAL)

### **CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

#### **2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.3. DAÑOS CAUSADOS CON LA MOTOCICLETA ASEGURADA A COSAS TRANSPORTADAS EN ELLA O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

- 2.1.4. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON LA MOTOCICLETA ASEGURADA INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.5. LA CONDUCCIÓN DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.6. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.7. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.8. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL.
- 2.1.10. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.1.11. CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA, TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

## **2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA LA MOTOCICLETA, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLA EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR ELLA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS A LA MOTOCICLETA POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL,

- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE LA MOTOCICLETA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACION INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.2.9. LOS DAÑOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS.
- 2.2.10. CUANDO LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO O SOBRECARGA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL “MOTOTAXISMO”, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2.2.11. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA SE ENCUENTRE INMOVILIZADA O RETENIDA POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDA, USADA O DECOMISADA POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.12. CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.13. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO, DE LOS GARAJES O TALLERES DESIGNADOS POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. DAÑOS CAUSADOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVRSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2.15. EL REEMBOLSO DE LOS COSTOS DE GRÚA.

- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE LA MOTOCICLETA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACION INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA MOTOCICLETA ASEGURADA.
- 2.2.9. LOS DAÑOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS.
- 2.2.10. CUANDO LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO O SOBRECARGA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL “MOTOTAXISMO”, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2.2.11. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA SE ENCUENTRE INMOVILIZADA O RETENIDA POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDA, USADA O DECOMISADA POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.12. CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.13. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO, DE LOS GARAJES O TALLERES DESIGNADOS POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. DAÑOS CAUSADOS A LA MOTOCICLETA ASEGURADA A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVRSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2.15. EL REEMBOLSO DE LOS COSTOS DE GRÚA.

## CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**SEGURESTADO** cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley, incurra el asegurado al conducir la motocicleta descrita en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicha motocicleta con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

### 3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

La pérdida total por daños se determinará por el peritaje de **SEGURESTADO** y de los representantes de la marca debidamente acreditados en el país o firma especializada para tal efecto, por lo tanto no es potestativo del asegurado proceder unilateralmente a la cancelación de la matrícula.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

### 3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

**PARÁGRAFO:** Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula

### 3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, por los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

## CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**SEGURESTADO** cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley, incurra el asegurado al conducir la motocicleta descrita en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicha motocicleta con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

### 3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

La pérdida total por daños se determinará por el peritaje de **SEGURESTADO** y de los representantes de la marca debidamente acreditados en el país o firma especializada para tal efecto, por lo tanto no es potestativo del asegurado proceder unilateralmente a la cancelación de la matrícula.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

### 3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

**PARÁGRAFO:** Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula

### 3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, por los daños de la motocicleta asegurada, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado en el momento del siniestro.

### **3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de la motocicleta asegurada o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado al momento del siniestro.

### **3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de la motocicleta, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial de la motocicleta y el valor asegurado al momento del siniestro.

### **3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños a la motocicleta asegurada como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

### **3.8. TERRORISMO**

**SEGESTADO** indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

### **3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

**SEGESTADO** indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aun cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor de la motocicleta, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

**PARÁGRAFO:** Cuando medie dolo del asegurado en la conducción del vehículo, el límite de la cobertura de daños de mayor cuantía y/o destrucción total será únicamente hasta por el valor demostrado por el beneficiario oneroso, sin exceder los términos de cobertura y deducibles pactados en la carátula de la póliza.

### **3.10. ASISTENCIA JURÍDICA**

**SEGURESTADO**, presta al asegurado y/o conductor de la motocicleta asegurada, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO 1:** Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

**PARÁGRAFO 2:** Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

**PARÁGRAFO 3:** El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.

### **3.11. GRUA (OPCIONAL)**

Si así se pactare en la carátula, de la póliza en caso que la motocicleta no pudiese circular por falla mecánica o accidente, **SEGURESTADO** se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar que el asegurado haya elegido, sin aplicación de deducible alguno. El límite máximo de esta cobertura será de cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios vigentes por accidente y de veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por falla mecánica.

En este evento, el asegurado deberá comunicarse exclusivamente marcando la línea de asistencia desde cualquier teléfono celular al #388 y en ningún caso se reconocerá reembolso alguno.

**Territorialidad:** El amparo se extenderá a todas las zonas urbanas del territorio colombiano, excluyendo las comprendidas dentro de los siguientes departamentos: Amazonas, Chocó, Vaupés, Caquetá, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo y Guaviare.

#### **CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA**

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

Se entenderá que el tomador y/o asegurado han aceptado las condiciones de la presente póliza, si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la misma, ésta no ha sido devuelta a las oficinas de la sucursal de **SEGURESTADO** que la expidió, con las observaciones respectivas.

#### **CONDICIÓN QUINTA - AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN**

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGURESTADO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

#### **CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.)**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 6.1. El valor asegurado para el amparo de "Daños a Bienes de Terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

- 6.2. El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 6.3. El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

**PARÁGRAFO 1:** Igualmente se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 6.2.y 6.3 son independientes y no son acumulables.

**PARÁGRAFO 2:** Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

**PARÁGRAFO 3:** Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con la motocicleta asegurada en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

#### **CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para las coberturas a la motocicleta asegurada las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de esta póliza, al valor comercial de la motocicleta. El asegurado deberá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

#### **CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

#### **CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

##### **9.1. EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO**

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento de la motocicleta asegurada y sus partes.

##### **9.2. AVISO DEL SINIESTRO**

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

### **9.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS**

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o la motocicleta asegurada, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

### **9.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD**

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad de la motocicleta asegurada a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de esta obligación.

### **9.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

## **CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

### **10.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**SEGURESTADO** pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

## 10.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA.

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 10.2.1.** En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula de la motocicleta y / o el certificado de chatarrización.
- 10.2.2.** Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios de la motocicleta que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones de la motocicleta o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 10.2.3.** Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 10.2.4.** Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras a la motocicleta asegurada.
- 10.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción de la motocicleta asegurada, a su elección. 10.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 10.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, este se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

### CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, de la motocicleta o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – TRANSFERENCIA DE LA MOTOCICLETA  
ASEGURADA**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o de la motocicleta asegurada producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – JURISDICCIÓN  
TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras la motocicleta asegurada se encuentre legalmente dentro del territorio de la República de Colombia.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

## LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

**307 8288**

Fuera de Bogotá

**018000123010**

Línea Celular

**# 388**

[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

CONDICIONES GENERALES - VEHÍCULOS DE CARGA

## Condiciones Generales

# Póliza de Seguro Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

**CENTRO DE RECLAMOS -  
VEHÍCULOS (C.R.V.)**  
Calle 99A No. 70G-30  
Teléfonos 6138600 - 2269488

**DIVISIÓN DE PESADOS**  
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas  
PBX: 605 3777 - 605 7020



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**OFICINA PRINCIPAL**

Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240  
 Asistencia Celular #388 - Fuera de Bogotá 018000123010  
 www.segurosdeleestado.com

**SUCURSALES BOGOTÁ****ANTIGUO COUNTRY**

Calle 83 No. 19 - 10  
 Teléfonos: 691 7963 - 691 7930

**BOGOTÁ**

Carrera 13 No. 96-60/74  
 Teléfono: 218 0903 - 218 0913

**CENTRAL**

Carrera 13A No. 96-66  
 Teléfonos.: 256 0059 / 256 3117

**CALLE 100**

Carrera 45A No. 102A - 34  
 Teléfonos: 611 5288 - 611 5230

**CENTRO INTERNACIONAL**

Diagonal 40A No. 8-04  
 Teléfonos: 288 5088 - 288 8355

**CHAPINERO**

Carrera 7 No. 57-67  
 Teléfonos: 345 0732 - 345 0736

**CHICÓ**

Transversal 19A No. 94A - 19  
 Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

**CORREDORES**

Calle 17 No. 10-16 Piso 3  
 Teléfonos: 341 4646 - 342 4620

**EL LAGO**

Carrera 12A No. 78-65  
 PBX: 345 6323

**NORTE**

Carrera 7 No. 80-28  
 Teléfonos: 212 1808 - 212 4958

**NIZA**

Avenida Suba No. 118-33  
 Teléfono: 643 1644

**OFICINA PARQUE 93**

Carrera 11A No. 93A-62 Of. 404  
 Teléfono: 742 2342

**OFICINA CALLE 98**

Transv. 19A No. 98-12 Of. 601  
 Teléfono: 623 2600

**GRUPO INTEGRAL SEGUROS**

Calle 96 No. 45A-31  
 Teléfono: 746 9528

**AGENCIAS REPRESENTANTES****BARRANCABERMEJA**

Calle 48 # 18-64  
 Teléfono: 602 4897

**RIONEGRO**

Calle 42 No. 56-39 Int. 213  
 Teléfono: 532 0131

**SOGAMOSO**

Carrera 10 No. 14 - 130 Local 104  
 Teléfono: 773 1957

**VALLEDUPAR**

Calle 15 No. 11A - 56 Local 101  
 Teléfono: 585 0059

**SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ****ARMENIA**

Avenida Bolívar No. 14 Norte - 30 Piso 1  
 Teléfono: (6) 735 8800

**BARRANQUILLA**

Carrera 58 No. 70-136  
 Teléfonos.: 368 1078 - 360 1371

**BUCARAMANGA**

Calle 44 No. 36-08  
 Teléfono: 657 3225

**CALI**

Calle 7 Norte No. 1N-45 Barrio Centenario  
 Teléfono: 667 2954/56/57 - 668 0130

**CARTAGENA**

Carrera 8 No. 34-62  
 Ed. Banco de Bogotá, Piso 8  
 Teléfonos: 664 6531 - 664 7555

**IBAGUÉ**

Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cádiz  
 Teléfono: 266 5538 - Fax: 266 5540

**MANIZALES**

Carrera 24 No. 64-03  
 Tel.: 881 3280 Fax: 885 0619

**MEDELLIN**

Calle 53 No. 45-45 Of. 1006  
 Teléfonos: 369 5060 - 513 1688  
 Fax: 512 4482

**NEIVA**

Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101  
 Teléfono: 872 3449

**PASTO**

Calle 19 No. 24-50 Piso 2  
 Teléfonos: 722 6622 - 722 6630  
 Fax: 722 8811

**PEREIRA**

Cra. 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar  
 PBX: 333 8191 Fax: 334 5558

**POPAYÁN**

Calle 4 No. 8-26  
 Teléfonos: 824 2922 - 824 2925  
 Fax: 824 4597

**TUNJA**

Carrera 10 No. 21-33 Local 108  
 Tels.: 740 9487 - 740 9488 - 740 9489

**VILLAVICENCIO**

Carrera 38 No. 33-45 B. Barzal Alto  
 Teléfonos: 662 3707 - 662 4738

**CÚCUTA**

Avenida 1E No. 16-82  
 Teléfono: 583 5460

**MONTERÍA**

Calle 28 # 1-23  
 Teléfono: 7813230 - 7811768

**SANTA MARTA**

Calle 20 No. 11 - 75 Local 103  
 Teléfono: 420 8074

**TULUÁ**

Calle 28 No. 26 - 63  
 Teléfono: 224 7827



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

## **PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES**

### **CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integral del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la misma, bajo las condiciones generales especificadas a continuación:

### **CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS**

**SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

#### **1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**SEGURESTADO** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUcido (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.



PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL ASEGURADO, SERÁ NECESARIO EL PERITAJE PREVIO REALIZADO POR **SEGURETADO**.

### **1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

### **1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO



MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

### **1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

### **1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA**

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.



## 1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN OBJETO DE ASEGURAMIENTO DE PÓLIZA GUBERNAMENTAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO.

## 1.8 TERRORISMO

**SEGURESTADO** CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DE LOS QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

## 1.9 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

**SEGURESTADO** INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

## 1.10 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; CONTADOS A



PARTIR DEL DÍA ONCE DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN EN EL TALLER.

### 1.11 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA MÁXIMO HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO Y LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, AUXILIO DIRIGIDO A CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CUOTA O CUOTAS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA GENERADA POR EL CRÉDITO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL VEHÍCULO. ÉSTE VALOR SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA FIGURA DE REEMBOLSO PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBE APORTAR LOS RECIBOS ORIGINALES DE PAGO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA POR ÉSTOS CONCEPTOS, AUXILIO QUE SÓLO INCLUYE EL ABONO A CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, ENTIÉNDASE EXCLUIDOS INTERESES MORATORIOS, HONORARIOS POR RECOBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y OTROS.

### 1.12 ASISTENCIA JURÍDICA

**SEGURESTADO**, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRES-



PONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO 1:** SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.
- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

### 1.13 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

**SEGURESTADO** PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.

### 1.14 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA



EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

### 1.15 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTENGA EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

### 1.16 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL

**SEGURESTADO** CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

### 1.17 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO

**SEGURESTADO** CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

### 1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO 1:** SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,



EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

**PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO**, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

**PARÁGRAFO 3:** EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

## CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

### 2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.



- 2.1.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.
- 2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.
- 2.1.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
- 2.1.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8 LOS ACCESORIOS NO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN Y AVALADOS POR LA COMPAÑÍA.
- 2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- 2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.
- 2.2.11 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.



- 2.2.12 EL HURTO ENTRE CO-DUEÑOS.
- 2.2.13 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRASE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.
- 2.2.14 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPA, SOBRECARGA, TRASLADÉ PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.17 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO.

### CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro. La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

#### **CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.).**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.1 El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a una persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 4.3 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a dos o más personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

#### **CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía durante la vigencia de ésta póliza, será la fijada en la carátula de la póliza, correspondiendo al valor comercial del vehículo a la fecha de suscripción.

#### **CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

#### **CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

##### **7.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO**

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

##### **7.2 AVISO DEL SINIESTRO**

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados



a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

### 7.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

### 7.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

### 7.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

## CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**SEGURESTADO** pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

### 8.1 REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



**SEGURESTADO** pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

## 8.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 8.2.1 Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto, y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 8.2.2 Inexistencia de partes en el mercado; sí las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 8.2.4 Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.



- 8.2.5** El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 8.2.6** En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

## CONDICIÓN NOVENA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

## CONDICIÓN DÉCIMA – DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

### 10.1 VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular, público u oficial.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al semi-remolque y remolque, salvo que expresamente se indique lo contrario.

### 10.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de “cabezote”.

### 10.3 REMOLQUE:

Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

### 10.4 SEMI-REMOLQUE:

Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.



## 10.5 CARROCERÍA:

Se denomina carrocería a la estructura de los vehículos que se apoya sobre el bastidor y que alberga en su interior la carga.

## 10.6 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

## 10.7 SMDLV:

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

## 10.8 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

### **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

### **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



### ASISTENCIA EN VIAJES PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES

Los servicios de asistencia que se describen a continuación y que han sido contratados por el tomador y/o asegurado, serán prestados por **Seguros del Estado S.A.**, a través de la empresa de asistencia que se designe para este efecto. Estos servicios se prestarán en las condiciones, términos, oportunidad y limitaciones que a continuación se relacionan:

#### 1. COBERTURAS

##### 1.1. ASISTENCIA AL VEHÍCULO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el beneficiario del servicio se encuentre dentro de la República de Colombia, las 24 horas del día, los 365 días del año.

**1.1.1 ASISTENCIA DE GRÚA AL VEHÍCULO ASEGURADO:** Se prestará por parte de la empresa de asistencia, el servicio de grúa o transporte del vehículo (cabecote y tráiler) asegurado, en cualquiera de los eventos que más adelante se señalan, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que se realice el reporte y la solicitud del servicio por beneficiario del servicio.
- Que una vez sea autorizado el servicio y como requisito para el remolque del vehículo, se realice un inventario del mismo, cuyo original deberá ser entregado beneficiario del servicio, quien será responsable de la revisión y firma del inventario, para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.
- En el evento en que no sea posible realizar el inventario antes indicado, el beneficiario del servicio, deberá acompañar a la grúa durante el trayecto del remolque y hasta su destino final.
- El valor máximo de cobertura de este servicio será de 130 SMLD. En caso de que el valor del servicio sea mayor, el excedente deberá ser cubierto por el Tomador y/o Asegurado.
- Para vehículos articulados compuestos por cabecote y remolque, los servicios estipulados y límites establecidos apli-

can siempre y cuando en el momento del accidente estén operando en conjunto.

- En caso de accidente o avería, si el vehículo se encuentra cargado con mercancía, la empresa de asistencia prestará la custodia de la mercancía, hasta que el beneficiario del servicio, o el tomador/asegurado, pueda por sus propios medios trasladarla. La firma de asistencia en ningún caso será responsable de trasladar la carga que transporte el vehículo y no asumirá responsabilidad alguna frente al asegurado.

**a. Por Avería:** En caso en que el vehículo asegurado no pudiera circular o transitar por falla mecánica o varada, la empresa de asistencia se hará cargo de su desplazamiento en grúa, hasta el taller de la ciudad del Departamento más cercano al sitio donde se encuentre el vehículo.

**b. En Caso de Accidente:** En caso de que el vehículo no se pueda movilizar por accidente, la empresa de asistencia, se hará cargo del transporte hasta el taller informado por la Aseguradora, en el caso que el asegurado no quiera afectar su póliza, el vehículo se trasladará hasta el taller elegido por el asegurado. Es de anotar que el presente servicio incluye la remoción de la vía del vehículo completo una vez la autoridad competente lo autorice.

**c. Por Rescate:** En caso de volcamiento del vehículo asegurado, se prestará el servicio de grúa por parte de la empresa de asistencia, para realizar el proceso de rescate. No obstante, si en dicho proceso es necesario que el servicio sea prestado por dos (2) o más grúas, el límite máximo de cobertura de esta asistencia, será de 130 SMLDV.

**1.1.2. Auxilio Vial Básico.** En el caso de averías menores del vehículo asegurado, dentro del perímetro urbano de cualquier ciudad dentro del territorio de Colombia, la empresa de asistencia enviará un prestador de servicios para atender eventualidades tales como cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (el combustible correrá por cuenta del beneficiario del servicio). El límite máximo de esta prestación será de diez (10) SMLDV.

**1.1.3. Referencias de Talleres y Concesionarios que presten servicios de mecánica:** La empresa de asistencia, a solicitud del beneficiario del servicio, proporcionará información general vía telefónica, sobre talleres y concesionarios dentro de la República de Colombia, (sin adoptar ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación, ni sobre los servicios prestados por el taller o concesionario).

**1.1.4. Informe del Estado de las Carreteras:** La empresa de asistencia, informará al beneficiario del servicio, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el

territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado, además de Hoteles en la zona.

**1.1.5. Depósito o Custodia del Vehículo Asegurado:** En caso de falla mecánica o accidente de tránsito, la empresa de asistencia enviará un recurso para dar custodia al vehículo hasta la llegada del conductor de reemplazo.

**1.1.6. Servicio de Conductor.** En caso de imposibilidad del beneficiario del servicio, de continuar manejando el vehículo asegurado, por enfermedad debidamente demostrada, accidente o fallecimiento encontrándose en viaje, la empresa de asistencia enviará a un conductor y asumirá sus honorarios, para que éste conduzca el vehículo a su punto de partida o hasta el punto de destino previsto en el viaje, el que sea más cercano. Para hacer uso del servicio, el beneficiario del servicio, deberá solicitar a la empresa de asistencia que autorice el mismo, conforme al procedimiento establecido para fin.

**1.1.7. Servicio de Consecución y Envío de Repuestos.** Si el vehículo asegurado sufre algún accidente o daño que requiera un repuesto, el cual no esté disponible en un sitio cercano al lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, la empresa de asistencia se hará cargo de la consecución y el envío del repuesto al sitio en donde se encuentre, corriendo por cuenta y cargo del beneficiario del servicio, el valor del repuesto.

#### 1.2. ASISTENCIA A PERSONAS

Los beneficios relativos a la asistencia de personas, operarán como complemento de las coberturas y amparos a que el beneficiario del servicio tenga derecho en la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o cualquier otra cobertura, siempre y cuando se encuentre directamente involucrado el vehículo asegurado y se prestarán con arreglo a las siguientes condiciones:

**1.2.1. Traslado Médico de Emergencia:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito debidamente demostrado, ocurrido con el vehículo asegurado dentro del territorio de Colombia, el beneficiario del servicio requiere traslado médico terrestre, la empresa de asistencia, cubrirá los gastos de dicho traslado, desde el sitio del accidente hasta el centro hospitalario más cercano.

**1.2.2. Referencias Médicas:** En caso de accidente de tránsito o enfermedad del beneficiario del servicio, la empresa de asistencia a solicitud de éste, le proporcionará vía telefónica la información general sobre los centros hospitalarios más cercanos. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos directamente por el beneficiario del servicio.

**1.2.3. Transporte del Beneficiario del Servicio Fallecido.** En caso de fallecimiento del beneficiario del servicio, ocurrido como consecuencia de un accidente tránsito debidamente demostrado, que involucre el vehículo asegurado, la empresa de asistencia, realizará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y cubrirá los gastos de traslado.

#### 1.3. ASISTENCIA LEGAL

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, comenzará a partir del kilómetro cero (0), es decir, donde quiera que el del tomador y/o asegurado o conductor autorizado por este, se encuentre dentro de la República de Colombia, las 24 horas del día, los 365 días del año.

**1.3.1. Asistencia Preliminar.** La empresa de asistencia, previa solicitud del beneficiario del servicio, prestará los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando a consecuencia del tránsito del vehículo asegurado, se ocasionen daños simples, lesiones personales u homicidio culposo. Este servicio será prestado en el lugar del accidente y comprende todas las diligencias inmediatas que se realicen, en la primera intervención ante las autoridades correspondientes, procurando en todo momento obtener la libertad del beneficiario del servicio y la liberación del vehículo asegurado. El límite máximo de éste beneficio será de quince (15) SMLDV

**1.3.2. Asesoría Legal Telefónica en caso de Fallecimiento:** En caso de fallecimiento del beneficiario del servicio como consecuencia de un accidente de tránsito que involucre el vehículo asegurado, la empresa de asistencia, proporcionará a los familiares, asesoría legal telefónica, en relación a los trámites necesarios para la formulación de la denuncia, levantamiento de cadáver, necropsia, etc.. Es entendido que la empresa de asistencia no es responsable de las decisiones que adopten los familiares del fallecido, derivadas de la consulta jurídica, salvo que se compruebe dolo o mala fe, en la citada asesoría legal.

**1.3.3. Asesoría Legal.** La empresa de asistencia, proporcionará a solicitud del beneficiario del servicio, asesoría legal telefónica, en materias de derecho civil y penal. Esta asesoría será prestada por profesionales idóneos en la materia, Esta asesoría podrá prestarse igualmente en las instalaciones de la empresa de asistencia. Es entendido que la empresa de asistencia no es responsable de las decisiones que adopte el beneficiario del servicio, derivadas de la consulta jurídica, salvo que se compruebe dolo o mala fe, en la citada asesoría legal.

#### 2. EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura de este anexo, las prestaciones y hechos que a continuación, se relacionan:

2.1. Los servicios que el beneficiario del servicio, haya contratado sin previo consentimiento de la empresa de asistencia, salvo

- en caso de comprobada fuerza mayor, que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.
- 2.2. No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario del servicio en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona, ni los gastos o arreglos originados en auto-asistencia del beneficiario del servicio, sin que exista autorización previa de la empresa de asistencia.
  - 2.3. No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada.
  - 2.4. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador, por tratarse de zonas de alto riesgo y las zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
  - 2.5. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro de territorio Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
  - 2.6. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, o preexistentes conocidos o no por el beneficiario del servicio y las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
  - 2.7. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.
  - 2.8. La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el beneficiario con dolo o mala fe.
  - 2.9. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos del beneficiario del servicio, producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
  - 2.10. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
  - 2.11. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, apuestas o desafíos, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
  - 2.12. Las asistencias y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado, que sean transportados gratuitamente mediante eventos, "auto-stop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
  - 2.13. Los causados por mala fe del beneficiario del servicio.
  - 2.14. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
  - 2.15. Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o cuerpos de seguridad.

- 2.16. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 2.17. No se prestará ninguna de las asistencias indicadas en este anexo, cuando el beneficiario del servicio, no cuente con el permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Accidente:** Todo acontecimiento imprevisto causado por un hecho de la naturaleza o por una conducta humana no intencional, que origina daños a bienes o a personas y que involucre el vehículo asegurado durante la vigencia del contrato de seguros.

**Auto asistencia:** Se entiende por esta, cualquier conducta que despliegue el asegurado o beneficiario del servicio, que pretenda reemplazar las coberturas otorgadas por este anexo, bien sea que las realice directamente o las contrate con un tercero.

**Avería:** Todo daño o rotura no intencional, que impida el tránsito autónomo del vehículo asegurado, causado durante la vigencia del seguro.

**Empresa de Asistencia:** Entidad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, especializada en la prestación de los servicios indicados en este anexo, contratada por **Seguros del Estado S.A.** para brindar a través de ella, los servicios y beneficios antes mencionados, a sus tomadores, asegurados o los beneficiarios designados. La empresa de asistencia puede prestar los servicios directamente o a través de diferentes prestadores de servicios.

**Prestador de Servicios:** Personal idóneo, debidamente capacitado y contratado por la empresa de asistencia, encargado de brindar el servicio solicitado directamente al beneficiario del mismo.

**S.M.L.D.V.:** Salario mínimo legal diario vigente determinado por el Gobierno Nacional, y que se encuentre vigente al momento de la solicitud de la asistencia.

**Asistencias:** Son los servicios contratados por los tomadores o asegurados, prestados por la empresa de asistencia designada por **Seguros del Estado S.A.** y que se prestan en las condiciones, términos, oportunidad y limitaciones indicados en este anexo.

**Beneficiarios del Servicio:** Es el conductor designado por el tomador o asegurado para conducir el vehículo indicado en la carátula de la póliza, que resulte afectado por una avería o por un accidente de tránsito, ocurrido con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

Se entenderá que el tomador o asegurado es el beneficiario de servicio, cuando sea quien conduzca el vehículo asegurado.

ASISTENCIA EN VIAJE - VEHÍCULOS DE CARGA

## LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

**307 8288**

Fuera de Bogotá

**018000123010**

Línea Celular

**# 388**

[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

**CENTRO DE RECLAMOS -  
VEHÍCULOS (C.R.V.)**  
Calle 99A No. 70G-30  
Teléfonos 6138600 - 2269488

**DIVISIÓN DE PESADOS**  
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas  
PBX: 605 3777 - 605 7020

Asistencia en Viajes Para  
Vehículos de Carga,  
Volquetas y Carrocerías  
Especiales



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEGUROS DEL ESTADO S.A.



Genios en cumplimiento y protección

## ASISTENCIA EN VIAJE PARA TAXIS

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por una empresa especializada en **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, a través de un convenio celebrado con **Seguros del Estado S.A.** para sus clientes.

### 1. ASISTENCIA AL VEHÍCULO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el Beneficiario se encuentre dentro de la República de Colombia, las 24 horas del día, los 365 días del año.

**1.1. Remolque o Transporte del Vehículo.** - En caso que el vehículo Beneficiario no pudiera circular por falla mecánica o accidente, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar que éste haya elegido. El límite máximo por evento de esta prestación será de cuarenta (40) S.M.L.D.V. por accidente y de veinte (20) S.M.L.D.V. por falla mecánica. El límite de eventos por avería en la anualidad, se especifica en la carátula de la póliza.

**1.2. Auxilio Vial Básico.** - En el caso de averías menores, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** podrá enviar un carro taller o un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente, cerrajería vehicular y envío de gasolina (el combustible correrá por cuenta del Beneficiario), siempre y cuando se encuentre dentro del perímetro urbano de cualquier ciudad. Esta asistencia no tendrá límite máximo por evento, pero no podrá ser usada más de tres (3) veces por cada vigencia anual de una póliza.

**1.3. Referencias Mecánicas.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA.** a solicitud del Beneficiario proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y concesionarios dentro de la República de Colombia, (sin adoptar ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación).

**1.4. Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado.** - En caso de robo, si el vehículo es recuperado después del siniestro, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los siguientes gastos: El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, por un período máximo de siete (7) días, con un máximo de veinte (20) S.M.L.D.V.

El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Beneficiario, con los mismos beneficios y límites establecidos en el numeral 1.1. con un máximo de veinte (20) S.M.L.D.V.

**1.5. Localización y envío de repuestos:** **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo Beneficiario, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del cliente.

## 2. ASISTENCIA A PERSONAS

Los beneficios relativos a la asistencia operarán como complemento de los amparos a que el beneficiario tenga derecho a través de la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o cualquier otra cobertura siempre y cuando se encuentre directamente involucrado el vehículo asegurado.

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- 2.1. Traslado Médico de Emergencia:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido dentro del territorio de la República de Colombia con el vehículo asegurado, que amerite hospitalización, el conductor llegare a necesitar un traslado médico terrestre, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** coordinará el envío del transporte especializado hasta la institución médica más cercana.
- 2.2. Referencias Médicas.** - En caso de accidente de tránsito o enfermedad, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, le proporcionará vía telefónica la información general sobre los centros hospitalarios más cercanos; los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Beneficiario.
- 2.3. Transporte del Conductor Fallecido** - En caso de fallecimiento del conductor por causa de un accidente ocurrido con el vehículo asegurado, fuera del perímetro urbano de la ciudad de operación habitual, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** realizará los trámites necesarios para el transporte del cadáver en exceso de la póliza de seguros SOAT con un límite máximo de veinte (20) S.M.L.D.V.
- 2.4. Transmisión de Mensajes Urgentes.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, Se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes justificados del conductor, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este condicionado.

El límite máximo de cada una de las prestaciones correspondientes a este numeral, será de veinte (20) S.M.L.D.V

## 3. EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura de este anexo las siguientes prestaciones y hechos siguientes:

- 3.1.** Los servicios que el Beneficiario haya contratado sin previo consentimiento **DEL SERVICIO DE ASISTENCIA**, salvo en caso de comprobada fuerza Mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- 3.2.** Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio colombiano, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- 3.3.** Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, o preexistentes conocidos o no por el beneficiario y las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- 3.4.** La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.

- 3.5. La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario con dolo o mala fe.
- 3.6. La asistencia y gastos derivados de eventos ocasionados por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- 3.7. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo. 3.8. Las asistencias y gastos de los ocupantes del vehículo Beneficiario
- 3.9. Los causados por mala fe del Beneficiario o conductor.
- 3.10. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 3.11. Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o cuerpos de seguridad.
- 3.12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 3.13. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación.
  - a. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría de taxi o cualquier otra situación que lo coloque como infractor de las leyes colombianas
  - b. Los eventos que de acuerdo a la ley deben ser cubiertos por una póliza de seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT, aún en el caso de no encontrarse vigente la que por obligación legal debe tener el vehículo.
- 3.14. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo Beneficiario.
- 3.15. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo Beneficiario en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

#### **GLOSARIO DE TERMINOS**

**Accidente:** Todo acontecimiento imprevisto causado por hecho de la naturaleza o conducta humana no intencional y que origina daños a bienes o a personas.

**Accidente Automovilístico:** Todo accidente que origine daños materiales a un automóvil asegurado y que se cause durante la vigencia del contrato de seguros.

**Vehículo Beneficiario:** Es el automóvil tipo taxi de uso público para transporte de personas, descrito en la carátula de la póliza expedida por **SEGUROS DEL ESTADO** en la que conste que cuenta con **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, siempre y cuando haya sido previamente reportado a **EL SERVICIO DE ASISTENCIA.**, el cual es objeto de los amparos otorgados por la Aseguradora.

**Avería:** Todo daño o rotura no intencional, que impida el tránsito autónomo del vehículo objeto de la asistencia, causado durante la vigencia de la póliza de seguro expedida por la ASEGURADORA.

**Equipo Médico:** El personal de la medicina o enfermería, idóneo y apropiado que se encuentre prestando los servicios de asistencia, por cuenta de **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**.

**Fecha de Inicio:** Se entenderá la fecha en que **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** empieza a prestar sus servicios a los Beneficiarios o Asegurados, según el contrato de Seguro celebrado por cada uno de ellos con la Aseguradora.

**EL SERVICIO DE ASISTENCIA.:** Es la sociedad comercial, anónima con domicilio principal en Bogotá D.C. sometida a las leyes colombianas, que prestará los servicios asistenciales a los Beneficiarios, en virtud del Contrato de asistencia suscrito con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**Domicilio Habitual:** Es el lugar, dentro de la República de Colombia, donde el vehículo tenga autorización legal de operación.

**Prestador de Servicios:** Son aquellas personas que proporcionan los servicios en forma directa a los Beneficiarios.

**S.M.L.D.V.:** Salario Mínimo Legal Diario Vigente determinado por el Gobierno Nacional, y que se encuentre vigente al momento de requerir la asistencia.

**EL SERVICIO DE ASISTENCIA:** Los servicios asistenciales que presta a los Beneficiarios en los términos del contrato y el anexo que reglamenta cada asistencia.

**Territorialidad:** Los servicios referidos al vehículo se extenderán a la ciudad donde le vehículo asegurado tenga autorización legal de operación.

**Beneficiarios del Servicio:** El conductor del vehículo beneficiario descrito en la póliza, previamente reportado por Seguros del Estado, siempre y cuando resulte afectado en un accidente de tránsito ocurrido con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

## ASISTENCIA EN VIAJE VEHICULOS COMERCIALES DE CARGA O DE PASAJEROS

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por una empresa especializada en **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, a través de un convenio celebrado con **Seguros del Estado S.A.** para sus clientes.

### 1. ASISTENCIA AL VEHÍCULO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del **kilómetro cero (0)** es decir, donde quiera que el Beneficiario se encuentre dentro de la República de Colombia, las 24 horas del día, los 365 días del año.

**1.1. Remolque o Transporte del Vehículo.** - En caso que el vehículo Beneficiario no pudiera circular por falla mecánica o accidente, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar que éste haya elegido. El límite máximo de esta prestación por evento será de ochenta (80) S.M.L.D.V. por accidente y de cuarenta (40) S.M.L.D.V. por falla mecánica. El límite de eventos por avería en la anualidad, se especifica en la carátula de la póliza.

**1.2. Referencias Mecánicas.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** a solicitud del Beneficiario proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y concesionarios dentro de la República de Colombia, (sin adoptar ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación).

**1.3. Información Previa a un Viaje.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** proporcionará a sus Beneficiarios información vía telefónica sobre carreteras, autopistas y hoteles en la República de Colombia.

**1.4. Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado.** - En caso de robo, si el vehículo es recuperado después del siniestro, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, por un período máximo de siete (7) días, con un máximo de treinta (30) S.M.L.D.V.

El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Beneficiario, según lo establecido en el numeral 1.1 con un máximo de cuarenta (40) S.M.L.D.V.

**1.5. Localización y envío de Repuestos:** Si el vehículo asegurado sufre algún accidente o daño que requiera un repuesto, el cual no esté disponible en un sitio cercano, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, se hará cargo de la consecución y el envío del repuesto al sitio del accidente, corriendo por cuenta y cargo del asegurado el valor del repuesto.

### 2. ASISTENCIA A PERSONAS:

Los beneficios relativos a la asistencia operarán como complemento de los beneficios y amparos a que el asegurado tenga derecho en la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o cualquier otra cobertura siempre y cuando se encuentre directamente involucrado el vehículo asegurado, dentro de la República de Colombia.

Las coberturas relativas a las personas aseguradas se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- 2.1. Traslado médico de Emergencia:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido con el vehículo asegurado, que amerite hospitalización, el conductor y/o su ayudante llegaren a necesitar un traslado médico, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** cubrirá los gastos de traslado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.
- 2.2. Referencias Médicas.** - En caso de accidente de tránsito o enfermedad, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** le proporcionará vía telefónica la información general sobre los centros hospitalarios más cercanos, los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Beneficiario.
- 2.3. Transporte del Beneficiario Fallecido** - En caso de fallecimiento del conductor y/o su ayudante durante el viaje con el vehículo asegurado, fuera del lugar de residencia u operación habitual, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** realizará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y cubrirá los gastos de traslado.
- 2.4. Transmisión de Mensajes Urgentes.** – **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** Se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este condicionado.

El límite máximo de cada una de las prestaciones correspondientes a este numeral, será de veinte (20) S.M.L.D.V.

### **3. EXCLUSIONES GENERALES**

No son objeto de la cobertura de este anexo las siguientes prestaciones y hechos siguientes:

- 3.1 Los servicios que el Beneficiario haya contratado sin previo consentimiento de **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- 3.2 Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio colombiano, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- 3.3 Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, o preexistentes conocidos o no por el beneficiario y las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- 3.4 La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.
- 3.5 La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario con dolo o mala fe.
- 3.6 La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

- 3.7 Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 3.8 Las asistencias y gastos a los ocupantes del vehículo Beneficiario transportados gratuitamente mediante aventones, “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).
- 3.9 Los causados por mala fe del Beneficiario o conductor.
- 3.10 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 3.11 Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o cuerpos de seguridad.
- 3.12 Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 3.13 Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo Beneficiario o cualquier otra situación que lo coloque como infractor de las leyes colombianas.
- 3.14 Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo Beneficiario.
- 3.15 Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo Beneficiario en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

#### 4. GLOSARIO DE TERMINOS

**Accidentes:** Todo acontecimiento imprevisto causado por hecho de la naturaleza o conducta humana no intencional y que origina daños a bienes o a personas.

**Accidente Vehicular:** Todo accidente que origine daños materiales a un vehículo asegurado y que se cause durante la vigencia del contrato de seguros.

**Vehículo Beneficiario o Asegurado:** Es el vehículo de transporte público de pasajeros o de carga descrito en la carátula de la póliza siempre y cuando haya sido previamente reportado o sea autorizado a **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, el cual es objeto de los amparos otorgados por la Aseguradora.

**Avería:** Todo daño o rotura no intencional, que impida el tránsito autónomo del vehículo objeto del seguro, causado durante la vigencia del seguro.

**Equipo Médico:** El personal de la medicina o enfermería, idóneo y apropiado que se encuentre prestando los servicios de asistencia.

**Fecha de Inicio:** Se entenderá la fecha en que **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** empieza a prestar sus servicios a los Beneficiarios o Asegurados, la cual no podrá ser anterior al inicio de la vigencia del contrato de Seguro celebrado por cada uno de ellos con la Aseguradora.

**EL SERVICIO DE ASISTENCIA:** Es la sociedad comercial, anónima con domicilio principal en Bogotá D.C. sometida a las leyes colombianas, que prestará los servicios asistenciales a los Beneficiarios, en virtud del Contrato de asistencia, suscrito con Seguros del Estado S.A.

**Domicilio Habitual:** Es el lugar, dentro de la República de Colombia, donde el vehículo tenga autorización legal de operación

**Prestador de Servicios:** Son aquellas personas que proporcionan los servicios en forma directa, a los Beneficiarios.

**S.M.L.D.V.:** Salario Mínimo Legal Diario Vigente, determinado por el Gobierno Nacional, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**Servicio de Asistencia:** Los servicios asistenciales que presta la empresa a los Beneficiarios en los términos de cada contrato o cobertura.

**Territorialidad:** El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro Cero (0)

Los servicios referidos al vehículo asegurado se extenderán a todas las ciudades y pueblos en el territorio colombiano, así como a cualquier lugar o carretera transitable y que no sean catalogadas de alto riesgo por las autoridades competentes, ni que sean vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricciones de circulación.

**Beneficiarios del Servicio:** El conductor y ayudante del vehículo descrito en la póliza, previamente reportado por Seguros del Estado, siempre y cuando resulten afectados en un accidente de tránsito ocurrido con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

**Vehículo Cubierto:** Se entiende por tal, el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, que corresponda a uso comercial de transporte de carga o pasajeros. (Excepto Taxis).